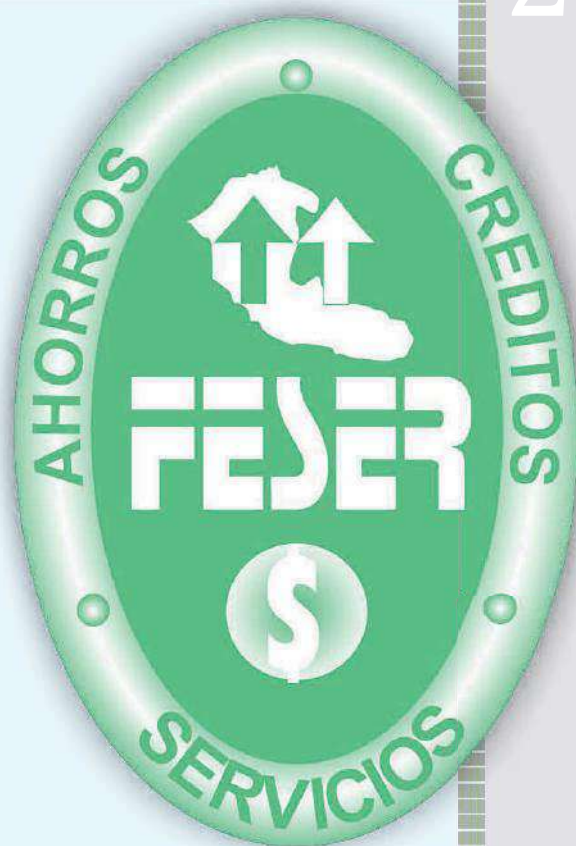




ESTATUTO

2026



Contenido

CAPÍTULO I.....	5
ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS.....	5
ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES.....	5
ARTÍCULO 3: DURACIÓN.....	5
CAPÍTULO II.....	6
ARTÍCULO 4: OBJETIVOS.....	6
ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS.....	6
ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 7: EXTENSIÓN DE SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 8: CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.....	7
ARTÍCULO 9: AMPLITUD ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES.....	8
ARTÍCULO 10: CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL.....	8
CAPÍTULO III.....	9
ARTÍCULO 11: VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS.....	9
ARTÍCULO 12: DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO.....	9
ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS.....	10
ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS.....	11
ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO.....	11
ARTÍCULO 16: RENUNCIA VOLUNTARIA.....	11
ARTÍCULO 17: REINTEGRO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA.....	12
ARTÍCULO 18: MUERTE DEL ASOCIADO.....	12
ARTÍCULO 19: EFECTO DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.....	12
CAPÍTULO IV.....	13
ARTÍCULO 20: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES.....	13
ARTÍCULO 21: PROCESO DISCIPLINARIO.....	13
ARTÍCULO 22:.....	13
ARTÍCULO 23: MULTAS.....	14
ARTÍCULO 24: SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS.....	14
ARTÍCULO 25: SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS.....	14
ARTÍCULO 26: EXCLUSIÓN.....	15
CAPÍTULO V.....	17
ARTÍCULO 27: PATRIMONIO.....	17
ARTÍCULO 28: COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS.....	17
ARTÍCULO 29: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS.....	17
ARTÍCULO 30: AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS.....	18



ARTÍCULO 31: OTRAS MODALIDADES DE AHORRO	18
ARTÍCULO 32: INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS	18
ARTÍCULO 33: DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES	18
ARTÍCULO 34: RESERVAS PATRIMONIALES	19
ARTÍCULO 35: FONDOS.....	19
ARTÍCULO 36: INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS	19
ARTÍCULO 37: AUXILIOS Y DONACIONES	19
ARTÍCULO 38: PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO.....	20
ARTÍCULO 39: EXCEDENTE DEL EJERCICIO	20
CAPÍTULO VI	21
ARTÍCULO 40: ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN	21
ARTÍCULO 41: ASAMBLEA GENERAL	21
ARTÍCULO 42: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	21
ARTÍCULO 43: CLASES DE ASAMBLEAS	22
ARTÍCULO 44: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	22
ARTÍCULO 45: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.....	23
ARTÍCULO 46: PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER	23
ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES	24
ARTÍCULO 48: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA.....	25
ARTÍCULO 49: JUNTA DIRECTIVA.....	25
ARTÍCULO 50: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	25
ARTÍCULO 51: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	27
ARTÍCULO 52: CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.....	27
ARTÍCULO 53: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA	27
ARTÍCULO 54: GERENTE.....	29
ARTÍCULO 55: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE	29
ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL GERENTE	30
ARTÍCULO 57: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE	31
ARTÍCULO 58: COMITÉS Y COMISIONES.....	31
CAPÍTULO VII.....	32
ARTÍCULO 59: ÓRGANOS	32
ARTÍCULO 60: REVISOR FISCAL.....	32
ARTÍCULO 61: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL	32
ARTÍCULO 62: INFORME DEL REVISOR FISCAL	33
ARTÍCULO 63: RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL	34
ARTÍCULO 64: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	34
ARTÍCULO 65: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	34
ARTÍCULO 66: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL	34



ARTÍCULO 67: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL.....	36
ARTÍCULO 68: SOLICITUD DE INFORMACION DE ENTIDADES PATRONALES	36
CAPÍTULO VIII	37
ARTÍCULO 69: INCOMPATIBILIDADES GENERALES	37
ARTÍCULO 70: RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO	37
ARTÍCULO 71: INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS.....	37
ARTÍCULO 72: INCOMPATIBILIDAD EN LOS PRÉSTAMOS.....	37
ARTICULO 73: INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO DELEGADO, INTEGRANTE DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE	38
CAPÍTULO IX	39
ARTÍCULO 74: RESPONSABILIDAD DE FESER	39
ARTÍCULO 75: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	39
ARTÍCULO 76: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL	39
CAPÍTULO X.....	40
ARTÍCULO 77: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.	40
ARTÍCULO 78: SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.....	40
CAPÍTULO XI	41
ARTÍCULO 79: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN	41
ARTÍCULO 80: CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN	41
ARTÍCULO 81: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN.....	41
CAPÍTULO XII.....	42
ARTÍCULO 82: FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES	42
ARTÍCULO 83: REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO	42
ARTÍCULO 84: PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS	42
ARTÍCULO 85: APLICACIONES DE NORMAS SUPLETORIAS.....	42
ARTÍCULO 86: COMITÉ DE APELACIONES.....	42
ARTÍCULO TRANSITORIO.	43



ESTATUTO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Se denomina Fondo de Empleados de Salud en Risaralda, se identifica con la sigla “FESER”. El Fondo de empleados es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, regida por las disposiciones legales vigentes, en especial la legislación sobre Fondos de Empleados y el presente estatuto.

Se dará aplicación a los principios, fines y valores de la economía solidaria, así como a sus métodos y procedimientos universalmente aceptados:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
2. Participación democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
3. Adhesión Voluntaria, responsable y abierta.
4. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
5. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
6. Formación e información para sus asociados, de manera permanente, oportuna y progresiva.
7. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
8. Servicio a la comunidad.

ARTÍCULO 2: DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES

El domicilio principal de “FESER” es la ciudad de Pereira, Departamento de Risaralda, tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia, donde podrá desarrollar sus actividades y crear dependencias administrativas, de ser necesario.

ARTÍCULO 3: DURACIÓN

La duración de “FESER” es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos y términos previstos por la ley y el presente estatuto.



CAPÍTULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4: OBJETIVOS

“FESER” tendrá como objetivos generales los de:

1. Procurar el mejoramiento económico, educativo, social, cultural, recreativo, preventivo, asistencial, deportivo y solidario de los asociados y su grupo familiar primario, mediante la prestación de servicios de crédito (exclusivamente para los asociados).
2. Estrechar entre sus miembros los vínculos de compañerismo y solidaridad.
3. Propiciar capacitación en Economía solidaria y Social a sus asociados.
4. Impulsar y fomentar permanentemente entre sus asociados el ahorro con miras a cumplir el objeto social.
5. Fomentar la creación de proyectos empresariales y desarrollar actividades comerciales o económicas a los asociados y sus beneficiarios, adoptando políticas para su fortalecimiento.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por grupo familiar primario el cónyuge o compañero(a) permanente, padres e hijos y/o los hijos del compañero(a) permanente.

PARÁGRAFO 2: El asociado con padres fallecidos y sin hijos podrá hacer uso de los beneficios que otorga FESER, máximo a dos hermanos o sobrinos. En todo caso, será la Junta Directiva, a través de la reglamentación correspondiente, la encargada de definir la extensión, el alcance y el nivel de cobertura de cada uno de estos beneficios.

ARTÍCULO 5: ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Para cumplir sus objetivos “FESER” podrá desarrollar actividades económicas o de desarrollo Empresarial y prestar los siguientes servicios de acuerdo a los alcances y disponibilidad presupuestal del Fondo de Empleados:

1. Fomentar el ahorro entre los asociados
2. Recibir depósitos en dinero de sus asociados de acuerdo a lo establecido por la ley
3. Hacer préstamos a sus asociados, a bajo interés manteniendo la línea de competitividad y sostenimiento financiero del Fondo, en la modalidad de corto, mediano y largo plazo, respaldados por sueldos, salarios e ingresos demostrables, depósitos de ahorros en el fondo, garantizados mediante la suscripción de títulos valores y otras garantías, debidamente aceptadas y con fines de mejoramiento personal, familiar, educativo, de vivienda, desarrollo micro empresarial, entre otros, conforme a la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
4. Servir de intermediario entre las entidades de crédito y realizar cualquier operación complementaria, dentro de los marcos legales y principios cooperativos vigentes.
5. Fomentar la educación a todos los niveles.



6. A través de convenios, propender por la prestación a sus asociados y beneficiarios, de servicios de asistencia médica, farmacéutica, odontológica, y hospitalización entre otros.
7. Contratar seguros colectivos o personales para sus asociados con entidades especializadas en el ramo.
8. Establecer auxilios de solidaridad para sus asociados y demás beneficiarios conforme a la reglamentación previamente establecida por la Junta Directiva.
9. Organizar y promover la recreación, el deporte y la cultura con el fin de procurar a sus asociados y su grupo familiar el sano esparcimiento.
10. Suministrar a través de convenios a sus asociados y beneficiarios, artículos de primera necesidad, para su uso personal o familiar, tales como: vestuario, electrodomésticos, entre otros.
11. Servir de facilitador con empresas constructoras de soluciones de vivienda para beneficio de los asociados.
12. Apoyar a sus asociados mediante la participación de su microempresa en las necesidades del Fondo de empleados, siempre y cuando se encuentre dentro de las condiciones competitivas del mercado y cumpla con los requisitos establecidos por la ley.
13. Otras que se consideren necesarias y convenientes.

ARTÍCULO 6: ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Para el establecimiento de los servicios se expedirán reglamentaciones particulares por parte de la Junta Directiva donde se consagran los objetos específicos y sus recursos económicos.

ARTÍCULO 7: EXTENSIÓN DE SERVICIOS

Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente e hijos del asociado y/o los hijos del compañero(a) permanente.

ARTÍCULO 8: CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5 del presente estatuto, exceptuando los de aporte y crédito, "FESER" podrá prestarlos por intermedio de otras empresas, preferiblemente del sector de la Economía Solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y al Fondo de Empleados complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras empresas, previa constitución de pólizas de cumplimiento, que serán analizadas por la administración en cada caso concreto para determinar su conveniencia.



ARTÍCULO 9: AMPLITUD ADMINISTRATIVA DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus actividades, "FESER" podrá organizar todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias, así como realizar y ejecutar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 10: CONVENIOS CON LA ENTIDAD PATRONAL

"FESER" conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las instituciones de carácter público y privado a que pertenezcan los asociados de este Fondo, para lo cual suscribirá los convenios respectivos que podrán permitir el desarrollo de las actividades y servicios en beneficio de los asociados.



CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 11: VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS

El número de asociados de "FESER" es variable e ilimitado. Tienen tal calidad, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o siendo admitidas posteriormente, permanecen afiliadas y están debidamente inscritas.

PARÁGRAFO 1: Se entenderá adquirido el carácter de asociado una vez sea aprobada su solicitud de afiliación por la gerencia y haya realizado su primer aporte económico.

ARTÍCULO 12: DETERMINACIÓN DEL VINCULO DE ASOCIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO

Pueden ser asociados las personas que presten servicios a las empresas que generan el vínculo común de asociación, independientemente de la forma de vinculación.

Pueden aspirar a ser asociados de FESER – Fondo de Empleados de Salud en Risaralda - las personas naturales que se encuentren vinculadas como trabajadores dependientes e independientes del sector salud y sus afines (Droguerías, Laboratorios Clínicos, Laboratorio Farmacéuticos, Distribuidoras Mayoristas y Minoristas de Medicamentos, unidades Médicas, Apoyo Logístico, Imágenes Diagnósticas, Distribuidoras de Productos Médicos, Quirúrgicos, Odontológicos y de salud en general, Clínicas de Estética, Centros de medicina alternativa, spas, gimnasios, clínicas veterinarias, entre otras), y los trabajadores dependientes del mismo fondo de empleados; los cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser legalmente capaz.
2. Al vincularse a FESER como asociado y para el pago de su primer aporte mensual, deberá realizar una contribución solidaria por única vez equivalente al 2.5% del SMLMV destinado para el fondo de bienestar y el cual no será reembolsable.
3. Autorizar al pagador de la respectiva entidad patronal para que retenga de su salario con destino a FESER la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecidos en el presente estatuto y demás obligaciones adquiridas que haya autorizado el Asociado.
4. Legalizar su traslado como asociado independiente al momento de su desvinculación laboral.
5. Se considera que un asociado nuevo o recién vinculado a la organización solidaria se encuentra inscrito en el registro social cuando haya pagado el primer aporte social y la cuota de admisión, si es el caso.



PARÁGRAFO 1: Cuando el descuento por nómina no se realice por la Entidad patronal podrá autorizar el descuento de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes y demás obligaciones adquiridas y autorizadas de una cuenta de ahorros o cuenta corriente de una Entidad Bancaria y/o mediante consignación bancaria.

PARÁGRAFO 2: NO se aceptará la vinculación de asociados que se encuentren incluidos o designados en la Lista Clinton o en la Lista ONU, vinculante para Colombia.

ARTÍCULO 13: DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Realizar el curso básico de economía solidaria a través de FESER o acreditar mediante certificado la realización del mismo.
Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los fondos de empleados en general y de FESER en particular.
2. Comportarse con espíritu solidario frente a FESER y sus asociados.
3. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control evitando comentarios que afecten o pongan en riesgo el buen nombre de la entidad.
4. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a FESER. Para los asociados independientes deberán cancelar sus cuotas correspondientes a ahorros, aportes y demás obligaciones adquiridas, de acuerdo a la reglamentación.
5. Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad o el prestigio social de FESER.
6. Usar adecuadamente los servicios que presta FESER.
7. Participar en los programas de educación, capacitación general y demás actividades y eventos a los que se convoque. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que hayan sido encomendadas.
8. Cumplir con los demás deberes establecidos en la ley, el estatuto y los reglamentos.
9. Emitir autorización escrita al Fondo de Empleados para el manejo de los datos personales y en general de habeas data, en los términos establecido por la Ley.
10. Emitir autorización escrita al Fondo de Empleados para el manejo de los datos personales y en general de habeas data, en los términos establecido por la Ley.
11. Suministrar la información concerniente a los datos básicos como asociado.

PARÁGRAFO 1: Los deberes y obligaciones previstos en el estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial. Para poder acceder a todos los servicios que se tienen como asociados, este deberá encontrarse al día en cada una de sus obligaciones.

PARÁGRAFO 2: Con relación al curso de Economía Solidaria y al cumplimiento del numeral 1 del presente artículo se limitará a seis meses de obligatorio cumplimiento. El no acatar este deber acarreará la suspensión de los servicios prestados por el Fondo.

ARTÍCULO 14: DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar o recibir los servicios que preste FESER.
2. Participar en las actividades de FESER y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de FESER, de sus aspectos económicos y financieros y de lo relativo a sus servicios, de manera oportuna, a través de los sistemas de comunicación implementados por la administración.
4. Participar en las decisiones de la Asamblea General y en los procesos de elección que se realicen en condiciones de igualdad para todos los asociados sin consideración de sus aportes, en los eventos previstos por el presente estatuto y conforme a los reglamentos.
5. Fiscalizar la gestión de FESER en los términos y con los procedimientos que establezca la ley.
6. Retirarse voluntariamente de FESER.
7. Presentar propuestas y proyectos en pro del mejoramiento del fondo y sus asociados.
8. Los demás que resulten del estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y teniendo en cuenta que no se encuentre suspendido conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 15: PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO

El carácter de asociado de FESER se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por el organismo estatutario competente.
2. Por desvinculación laboral de las entidades patronales que determina el vínculo de asociado, salvo que se afilie como independiente.
3. Por exclusión debidamente adoptada.
4. Por muerte.

PARÁGRAFO 1: El asociado que pierda el vínculo laboral en la entidad con la cual adquirió la calidad de asociado o que alcance la jubilación o pensión y desee continuar afiliado al Fondo podrá seguir siéndolo bajo las condiciones y requisitos establecidos en este Estatuto y los reglamentos internos del Fondo, bajo las condiciones de asociado independiente.

PARÁGRAFO 2: Los empleados del fondo que se desvinculen laboralmente automáticamente quedaran retirados como asociados. Este podrá volver al fondo si y solo si se vincula laboralmente con el sector salud.

ARTÍCULO 16: RENUNCIA VOLUNTARIA

Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.



El retiro voluntario no será sujeto a ninguna causa ni circunstancia en cumplimiento del principio constitucional de libre asociación (Art 38, Constitución Política).

Cuando existan obligaciones económicas del asociado con solicitud de retiro voluntario, independientemente del monto de aportes y ahorros, FESER iniciará la gestión administrativa correspondiente con el objetivo de lograr la recuperación de los recursos en riesgo, pero en ningún caso será negada la solicitud de retiro del asociado en virtud del derecho fundamental de la libre asociación y retiro.

ARTÍCULO 17: REINTEGRO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA

El asociado que se haya retirado voluntariamente de FESER y solicite nuevamente su ingreso, deberá presentar su solicitud por escrito después de tres (3) meses de tramitado su retiro, llenar los requisitos establecidos para su vinculación de nuevos asociados. Sólo se podrá reingresar dos (2) veces.

PARÁGRAFO: Un asociado podrá solicitar un reintegro por tercera vez previa solicitud a la Junta Directiva quien analizará, evaluará y aprobará según el caso.

ARTÍCULO 18: MUERTE DEL ASOCIADO

En caso de muerte se perderá automáticamente la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso o a partir de la sentencia judicial por declaración de muerte presunta, se deberá presentar el registro civil de defunción o la sentencia judicial correspondiente. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se haya realizado la documentación del hecho.

ARTÍCULO 19: EFECTO DE LA PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de FESER, se podrá efectuar los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.



CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto Ley 1481 de 1989 en concordancia con la Circular Básica Jurídica actualizada, por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, el procedimiento para la imposición de sanciones se realice con el fin de garantizar de manera efectiva el debido proceso y el derecho a la defensa de todos los asociados, se establece la función del comité de control social como órgano de investigación y de la Junta Directiva como órgano sancionador, garantizando además la posibilidad de presentar recursos a que haya lugar. En ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona, por considerarse que ello configura un conflicto de interés.

ARTÍCULO 20: MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES

Corresponde a la Junta directiva y al Comité de Control Social dentro de su competencia mantener la disciplina social en FESER y ejercer la función disciplinaria, para lo cual podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones:

1. Amonestaciones
2. Multas
3. Suspensión del uso de servicios
4. Suspensión total de derechos y servicios
5. Exclusión

ARTÍCULO 21: PROCESO DISCIPLINARIO

Previo al debido proceso y al derecho de la defensa, el comité de Control Social adelantará la instrucción en el proceso disciplinario y remitirá el proyecto de resolución a la Junta Directiva para su respectivo fallo, el cual tendrá los recursos de ley. Proferida la sanción se dejará constancia en el registro social, hoja de vida del asociado o archivo individual del afectado.

ARTÍCULO 22:

Artículo eliminado en asamblea general de delegados del 25 de marzo de 2023

ARTÍCULO 23: MULTAS

Los asociados o delegados que no concurran a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios, sin causa justificada. Se le impondrá una multa (2) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de educación. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con FESER podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses monetarios, cláusulas indemnizatorias y penales por incumplimiento de las obligaciones.

ARTÍCULO 24: SUSPENSIÓN DEL USO DE SERVICIOS

La Junta Directiva podrá declarar suspendidos temporalmente los servicios a un asociado por las siguientes causales:

1. Por incumplimiento de sus obligaciones con FESER.
2. Por negligencia en el desempeño de las funciones que le confíen.
3. Por asumir funciones que no le han sido asignadas.

PARÁGRAFO 1: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

ARTÍCULO 25: SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS

Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por la causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva podrá decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicando con precisión el período de la sanción que en todo caso no podrá exceder de un (1) año.

Para proceder a decretar la suspensión total de derechos el Comité de Control Social hará una información sumaria donde se expondrá los hechos sobre los cuales ésta se basa. Las pruebas, las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito en el proyecto de resolución presentado a la Junta Directiva, si se le formularan los cargos o no al asociado infractor, se le dará oportunidad de presentar sus descargos ejerciendo su derecho de defensa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que esta se adopte.

La resolución sancionatoria, o absolutoria, debe proferirse dentro los cinco días hábiles siguientes a la diligencia de descargos y se notificará al asociado personalmente o en su defecto mediante edicto colocado en lugar visible de las instalaciones de FESER por un



término de tres días, la notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto quedando en firme la resolución.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación el asociado inculcado podrá interponer recursos de reposición y apelación por escrito debidamente sustentado. En caso de que esta se confirme, la sanción se ejecutará de inmediato.

ARTÍCULO 26: EXCLUSIÓN

Los asociados de FESER perderán tal calidad, cuando se determine su exclusión, lo cual, se podrá hacer si se encuentran incursos en algunas de las siguientes causales clasificadas como graves:

1. Por infracciones graves a la disciplina de FESER.
2. Por ejercer dentro de FESER actividades de carácter religioso y político.
3. Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de FESER.
4. Por servirse de FESER en beneficio o provecho de terceros.
5. Por entregar a FESER bienes de procedencia fraudulenta.
6. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que FESER requiera.
7. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de FESER o de los asociados.
8. Por cambiar la finalidad de los recursos financieros obtenidos de FESER.
9. Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de obligaciones pecuniarias en FESER.
10. Por impedir que los asociados reciban capacitación en economía solidaria o negarse a recibirla.
11. Por cualquier otra actividad contraria a los ideales cooperativos de FESER.
12. Todo acto de violencia, amenazas, trato injurioso, ofensivo o altanero, manifestaciones calumniosas, la incitación al desorden, indisciplina y la agresividad contra el Gerente, empleados o cualquiera de los asociados y beneficiarios de FESER.
13. Los comentarios irrespetuosos, proferidas de manera verbal o escrita en contra del Fondo de Empleados que afecten su imagen o el buen nombre.
14. Todo acto de deslealtad o incumplimiento en las tareas o compromisos impuestos por la Asamblea General, la Junta Directiva, los Organismos de Control y que alteren la solución o el cumplimiento de compromisos de FESER. La exclusión será decretada por la Junta Directiva, para lo cual deberá seguir el debido proceso y el derecho de defensa.
15. Cuando el asociado haya sido incluido o designado en la Lista Clinton o en la Lista ONU, vinculante para Colombia.
16. Cuando el asociado haya sido condenado por la ejecución o participación en delitos graves relacionados con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
17. Por incumplimiento de los deberes como asociado que afecten el adecuado funcionamiento del fondo.



El comité de Control Social será el encargado de adelantar la instrucción del proceso disciplinario, dentro del marco legal, y recomendará a la Junta Directiva el tipo de sanción a aplicar.

Notificada la resolución al asociado afectado, él podrá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Comité de apelaciones nombrado por la Asamblea General, debidamente sustentado y presentado al organismo que decretó la exclusión.

Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso, la reposición se deberá resolver en la reunión siguiente a la fecha de su presentación y si se confirma la exclusión se concederá el recurso de la apelación si ha sido interpuesto, pero en este evento el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que el Comité de Apelaciones lo resuelva en la reunión siguiente a la fecha en que fue concedido, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.

PARÁGRAFO 1: No podrá ser admitido nuevamente en el Fondo el asociado cuya exclusión haya sido confirmada.

PARÁGRAFO 2: El anterior procedimiento se aplicará a todas las causales de exclusión a excepción de la contenida en el numeral 9, la cual se determina por proceso administrativo y es aprobada por la Junta Directiva.



CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 27: PATRIMONIO

El patrimonio de FESER es variable e ilimitado y estará conformado por:

1. Los aportes sociales individuales.
2. Las reservas y fondos sociales permanentes.
3. Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
4. Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTÍCULO 28: COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS

Todos los asociados de FESER deberán realizar un aporte mensual permanente equivalente a un porcentaje comprendido entre el cinco por ciento (5%) y el diez por ciento (10%) de su ingreso mensual ordinario. El valor de dicho aporte será ajustado anualmente conforme al porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Del total del aporte mensual permanente, el ochenta por ciento (80%) se destinará a aportes sociales individuales y el veinte por ciento (20%) restante se acreditará en una cuenta de ahorros permanente a nombre del asociado.

ARTÍCULO 29: APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERÍSTICAS

Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de FESER como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o terceros. Se reintegrará a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el siguiente estatuto. Con cargo a un Fondo creado por la Asamblea General podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

De acuerdo a la Ley 454 de 1998 el capital mínimo irreducible del Fondo de Empleados será de \$4.176.000.000



ARTÍCULO 30: AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS

Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de FESER como garantía de las obligaciones que el Asociado contraiga con este, serán inembargables y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 31: OTRAS MODALIDADES DE AHORRO

Sin perjuicio del depósito de ahorros permanentes, que debe efectuar el asociado, este podrá realizar otros tipos de depósitos de ahorros en FESER, bien sean estos a la vista, a plazo o a término de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 32: INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS

Los aportes sociales individuales los destinará FESER a las operaciones propias del objeto social a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro de cualquier clase, que capte FESER deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender la devolución de ahorros y aportes conforme sean estos exigibles.

ARTÍCULO 33: DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES

Los asociados desvinculados por cualquier causa o los herederos del afiliado fallecido tendrán derecho a que FESER les devuelva el valor de sus aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en las pérdidas si a ello hubiere lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda liquidez para FESER, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero, en este evento se reconocerá intereses corrientes sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

PARÁGRAFO 1: En caso que el ex asociado no reclame la devolución de aportes, ahorros y otros saldos que haya a su favor, en un plazo máximo de 36 meses contados a partir de la elaboración de su paz y salvo, se procederá a depurar el balance de las cuentas por pagar a exasociados, procediendo a dar de baja dichas cuentas.

No obstante, si el titular beneficiario se presenta después de haber dado de baja el pasivo financiero correspondiente, la entidad procederá revertir la operación y a efectuar el pago correspondiente.

PARÁGRAFO 2: Cuando el asociado mantenga obligaciones económicas vigentes con FESER, la entidad deberá efectuar el cruce de cuentas a su favor, aplicando de manera total los saldos disponibles del asociado correspondientes a aportes sociales y ahorros, con el fin de compensar dichas obligaciones y recuperar la cartera adeudada, de conformidad con la normatividad legal y los reglamentos internos vigentes.

Una vez realizada la compensación, cualquier saldo excedente a favor del asociado le será devuelto, según los procedimientos y plazos establecidos por FESER.

ARTÍCULO 34: RESERVAS PATRIMONIALES

Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Asamblea General determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados, ni acrecentará sus aportaciones individuales.

ARTÍCULO 35: FONDOS

FESER podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea general, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los Fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 36: INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS

Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementará las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de FESER y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 37: AUXILIOS Y DONACIONES

Los auxilios y donaciones que reciba FESER, se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de él y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados, ni acrecentará sus aportes.



ARTÍCULO 38: PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO

El ejercicio económico de FESER será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortará las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 39: EXCEDENTE DEL EJERCICIO

El excedente del ejercicio económico será lo que sobre de los ingresos de FESER una vez deducidos los gastos generales, el valor de los intereses y demás gastos financieros, las amortizaciones, las depreciaciones y las provisiones que amparan las cuentas del activo y en el evento en que éste se produzca se aplicará en la siguiente forma:

1. El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales
2. El diez por ciento (10%) como mínimo para crear un fondo de desarrollo empresarial solidario, en cada fondo de trabajadores, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea de asociados o delegados según sea el caso.
3. El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales FESER desarrolle labores de salud, recreación, cultura, deporte, educación, previsión social en beneficio de los asociados y su grupo familiar, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General, la cual podrá también destinar parte del excedente y en una proporción no superior al cincuenta por ciento (50%) del mismo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer en el nivel que tenía antes de su utilización.



CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 40: ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La administración de FESER será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 41: ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de FESER y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por éstos.

El Comité de Control Social en concordancia con sus funciones, la ley, el estatuto y los reglamentos, verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles a la fecha de la convocatoria para determinar quién puede participar en la asamblea. El comité de control social publicará la lista de los asociados inhábiles en la cartelera de FESER. Dicha lista deberá ser suscrita por los miembros de dicho órgano y en ella se dejará constancia de la fecha de publicación. La administración elaborará las listas de asociados hábiles e inhábiles.

PARAGRAFO 1. La Asamblea General de Asociados o la Asamblea General de Delegados, podrán realizar reuniones Ordinarias o Extraordinarias No Presenciales o Mixtas, o utilizar otros mecanismos para la toma de decisiones, teniendo en cuenta las exigencias normativas dispuestas en la circular básica jurídica Título IV CAPÍTULO XII, el artículo 19 y 20 de la Ley 222 de 1995, el artículo 2.2.1.16.1. del Decreto 398 de 2020 y las demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

ARTÍCULO 42: ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS

La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, cuando La Junta Directiva considere que su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos del Fondo o cuando se dificulte por la cantidad de asociados y su lugar de residencia. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea general de Asociados.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20). Quienes serán elegidos para un período de dos años.

Los Delegados No pueden hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 2: Durante el tercer trimestre del año la Junta Directiva emitirá un informe ejecutivo con el objetivo de presentar los resultados de gestión administrativa, financiera y social del primer semestre del mismo año, dirigido a los delegados y empleando los medios de comunicación vigentes.

PARÁGRAFO 3: Cada asociado tendrá derecho a votar máximo por cinco candidatos.

ARTÍCULO 43: CLASES DE ASAMBLEAS

Las reuniones de Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el ejercicio de sus funciones regulares. Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 44: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria se hará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles informando la fecha, hora, lugar en el que se realizará la reunión, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión, se notificará a los asociados o delegados por medio de oficio escrito dirigido a cada asociado o delegado.

Durante este mismo tiempo los asociados o delegados podrán hacer uso al derecho de inspección consagrado en la Ley.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria antes del quince (15) de marzo de cada vigencia, la Asamblea general Ordinaria deberá ser convocada por el comité de Control Social al siguiente día hábil.

PARÁGRAFO 1: Si en la Asamblea convocada se va a realizar elecciones de órganos de administración, control y vigilancia, adjunto a la convocatoria se enviarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, se realizará la divulgación del perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano con las políticas y los medios de comunicación establecidos por la organización. El comité de control social verificará el cumplimiento de los requisitos que se requieren para la postulación.

PARÁGRAFO 2: Previo a la celebración de la asamblea general, se informará a los asociados inhábiles, si los hubiere, sobre esta condición, las razones por la que adquirieron



la inhabilidad, los efectos que le representan. El asociado dispondrá de tres (3) días hábiles a partir de la recepción del comunicado de inhabilidad para superar esta condición.

PARÁGRAFO 3: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada para los diferentes órganos, de manera que en una misma asamblea cada candidato se postule solamente a uno de ellos.

PARÁGRAFO 4: FESER, de acuerdo a sus políticas de comunicación e información, comunicará a los asociados sobre las decisiones tomadas en asamblea general.

ARTÍCULO 45: CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, por regla general y a su juicio la efectuará la Junta Directiva. El Revisor Fiscal o el Comité de Control Social o un quince por ciento (15%) como mínimo de los asociados, podrán solicitar a la Junta Directiva que efectúe la convocatoria, previa justificación del motivo de citación.

Esta convocatoria se hará con no menos de cinco (5) días hábiles de anticipación informando la fecha, hora, lugar en el que se realizará la reunión, orden del día y los asuntos que van a someterse a decisión, se notificará a los asociados o delegados por medio de oficio escrito dirigido a cada asociado o delegado.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria, la Junta Directiva no cita a Asamblea General Extraordinaria, el solicitante podrá convocarla dentro los quince (15) días hábiles siguientes.

ARTÍCULO 46: PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER

Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para la asistencia de los asociados estos podrán hacerse representar por poder escrito conferido a otro asociado, con las formalidades previstas en la ley y las señaladas en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el representante legal y los trabajadores de FESER no podrán recibir poderes. Los miembros de Junta Directiva y del Comité de Control Social, y los delegados no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: Un asociado NO podrá recibir más de dos (2) poderes cuando se trate de una Asamblea General de Asociados. La participación por poder NO será aplicable en Asamblea por Delegados.

ARTÍCULO 47: PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

En las reuniones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se observará las siguientes normas:

1. El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados o delegados elegidos. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.
2. Verificado el quórum la Asamblea será instalada por el o la Presidente (a) de la Junta Directiva y en su defecto por el o la Vicepresidente (a) o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un Presidente y un Vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El Secretario será nombrado por la Asamblea o podrá ser el mismo de la Junta Directiva.
3. A cada asociado o delegado elegido corresponderá un solo voto.
4. Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados convocados.
5. Para la elección de los miembros de Junta Directiva, del Comité de Control Social y el Comité de apelaciones, será por el sistema nominal, las postulaciones deberán ser firmadas en señal de aceptación y se enviarán al Comité de Control Social en ocho (8) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea, para el control de legalidad en cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente estatuto. Para la elección se votará en una ronda para cargos principales y otra ronda para cargos suplentes. Se votará por el número total de cargos a proveer. Los cargos serán ocupados en orden desde el mayor número de votos al menor número de votos hasta cubrir los cargos requeridos.
6. Para la elección del Revisor Fiscal se hará por mayoría absoluta de votos, en elección separada. El suplente será quien ocupe el segundo lugar en el mismo debate.
7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el libro de actas, éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de asociados o delegados convocados y el número y nombre de los asistentes, los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco, las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos



efectuados; la fecha y la hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio y aprobación del acta estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea, además de la comisión de revisión y aprobación del acta.

ARTÍCULO 48: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las directrices generales de FESER.
2. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
3. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
4. Destinar los excedentes, fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios.
5. Elegir los miembros de la Junta directiva, del Comité de Control Social, el revisor Fiscal y el Comité de apelaciones el cual estará constituido por tres miembros.
6. Reforma de estatutos.
7. Decidir la fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de FESER.
8. Crear los Comités que considere necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
9. Las demás que le señalen las disposiciones legales y el presente Estatuto.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. Aprobar el uso de los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario de acuerdo a la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 1: Los balances y demás estados financieros serán puestos en las oficinas de FESER a disposición y para conocimiento de los asociados o delegados elegidos a la Asamblea General, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento.

ARTÍCULO 49: JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de FESER, sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

PARÁGRAFO 1: Estará integrada por cinco (5) miembros principales con cuatro (4) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, los cuales podrán ser reelegidos únicamente por un nuevo periodo consecutivo de dos años. Un directivo que haya cumplido los dos periodos continuos tendrá la posibilidad de postularse nuevamente después de un receso equivalente a un periodo de dos años.

ARTÍCULO 50: CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA O DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Para ser elegido miembro de la Junta Directiva y del Comité de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a doce (12) meses continuos, contabilizados hasta la fecha de realización de la Asamblea en que aparece candidatizado.
2. Presentar certificación de Educación y capacitación en economía solidaria, mínimo por sesenta (60) horas expedidas por institución autorizada y acreditada por La Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidaria. Tener correo electrónico activo.
3. Certificar experiencia mínima de un año, en Administración de economía solidaria y/o áreas administrativas, económicas, financieras o jurídicas, verificables y/o ser profesional en cualquier área, certificado por la entidad de donde procede la experiencia o el título.
4. Presentación en la asamblea de documentos escritos donde declare la aceptación del cargo en caso de ser elegido, si en el momento de la elección no se hallare presente.
5. Una vez elegidos los integrantes de la Junta Directiva y el Comité de Control Social, éstos deberán aceptar sus nombramientos por escrito.
6. Tener disponibilidad de tiempo para asistir a las reuniones, jornadas de trabajo y capacitaciones que convoque el fondo de empleados, necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
7. Demostrar capacidades, aptitudes, conocimientos, integridad, ética y destreza de quienes ejercen la representatividad para su correcto desempeño.
8. No haber sido sancionado por ninguna causa dentro del régimen disciplinario del presente estatuto y No tener contrato de trabajo con el Fondo.
9. Presentar la hoja de vida. Si no reposa vigente en el fondo.
10. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta directiva o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención. (Artículo 2.11.11.6.3 CAPÍTULO 6. Artículo 2.11.11.4.2 CAPÍTULO 4 – Decreto 962 de 5 Junio de 2018)
11. Cada integrante de junta directiva o control social deberá permanecer al día en sus obligaciones con FESER.
12. Entregar documento escrito donde manifieste el conocimiento de las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos.

PARÁGRAFO 1: La administración de FESER publicará la convocatoria y requisitos a cargos en Junta Directiva y Control Social con un mes de antelación a la asamblea, utilizará todos los medios de acuerdo a las políticas de comunicación e información.

PARÁGRAFO 2: Los asociados que se postulan deberán demostrar el cumplimiento de los requisitos anteriores radicando toda la documentación en la oficina de FESER por lo menos 20 días previos a la asamblea. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos de acuerdo a las funciones que le han sido atribuidas por la ley, adicionalmente, dado el caso de no haber el número suficiente de hojas de vida durante la

asamblea, ésta considerará la aceptación de postulados que demostrarán inmediatamente los requisitos ante el comité de control social.

A los integrantes de la Junta Directiva y Comité de Control Social se les reconocerán por la reunión ordinaria el equivalente a 3 veces el salario mínimo diario vigente, más el transporte por desplazamiento y refrigerio de la reunión.

En las reuniones extraordinarias se les reconocerá el transporte por desplazamiento y refrigerio.

ARTÍCULO 51: FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas, la mesa directiva, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria y de sanciones, los demás asistentes; la composición del quórum la forma de adopción de decisiones; los requisitos mínimos de las actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

La Junta Directiva podrá reglamentar la realización de reuniones no presenciales y/o asincrónicas cumpliendo el principio de universalidad y debido registro en acta de reunión no presencial.

ARTÍCULO 52: CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
2. Cuando incumpla con el reglamento interno de la Junta Directiva.
3. Cuando no asista a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas sin excusa justificada, para lo cual se llevará un control de asistencia para la verificación del Comité de Control Social.
4. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
5. Por incumplimiento del presente estatuto y su reglamentación.
6. Por encontrarse reportado en las listas vinculantes o en investigaciones por LA/FT

PARÁGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá a esta misma, previa comprobación y documentación de causales, y estudiará las excusas de los mismos por no asistencia a reuniones de acuerdo a su reglamentación.

ARTÍCULO 53: FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Son funciones de la Junta Directiva:

1. Expedir su propio reglamento y los demás que sean necesarios y convenientes.
2. Estudiar y aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

3. Nombrar el gerente, establecer su asignación salarial y nombrar suplente.
4. Nombrar la auditora Interna y determinar sus honorarios.
5. Determinar el plan de cargos de FESER y sus respectivas asignaciones salariales.
6. Verificar la constitución de pólizas que deben garantizar las actuaciones del representante legal, el tesorero y los demás funcionarios de FESER.
7. Reglamentar por medio de acuerdos o resoluciones, los actos administrativos contemplados por la ley y la autorización de gastos.
8. Examinar y aprobar en primera instancia las cuentas, el balance y el proyecto de distribución de excedentes acompañado de un informe explicativo que debe presentar el Gerente a la Asamblea para su estudio y aprobación o no aprobación.
9. Ratificar sobre el ingreso y el retiro de asociados, decidir sobre la suspensión o exclusión de asociados y autorizar la devolución de aportes.
10. Autorizar la adquisición de bienes muebles o inmuebles y la constitución de garantías reales sobre ellos.
11. Remover al Gerente y al Auditor.
12. Convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
13. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales o trámites y transigir litigio que tenga FESER.
14. Autorizar contratos con otras entidades, preferentemente del sector de la Economía Solidaria, tendientes al mejoramiento en la prestación de los servicios de FESER sin que ello conduzca a establecer condiciones de privilegio de unos asociados sobre otros.
15. Aprobar el manual de funciones y procedimientos de los empleados del Fondo.
16. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal
17. Constituir y reglamentar de forma obligatoria los siguientes comités: Educación, Solidaridad, Bienestar y de Crédito, para el desarrollo del objeto social y nombrar y remover a sus integrantes. Que los presupuestos asignados por asamblea sean de obligatorio cumplimiento.
18. Aplicar las sanciones estipuladas en el Régimen Disciplinario.
19. Crear y reglamentar las Agencias en el ámbito nacional.
20. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre FESER. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente
21. Fijar las políticas, definir los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán en la organización en relación con la prevención y control del Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.
22. Nombrar al oficial de cumplimiento y suplente, de conformidad con lo que se señalará más adelante.
23. Pronunciarse sobre los informes presentados por el oficial de cumplimiento y la revisoría fiscal y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
24. Ordenar los recursos técnicos y humanos que se requieran para implementar y mantener en funcionamiento los mecanismos de prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, teniendo en cuenta las características y el tamaño de la organización.

25. Designar el funcionario o la instancia responsable de verificar la información suministrada en el formulario de vinculación de cliente/asociado.
26. Adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT el cual se relaciona con el Código de Buen Gobierno de FESER.
27. Presentar un informe de gestión en conjunto con la gerencia a la asamblea general de delegados.
28. Nombrar al gerente con contrato a término fijo con duración de un año, pudiendo ser prorrogado, una vez realice la evaluación de desempeño, que debe quedar documentada en la respectiva acta.

Y las demás funciones que le han sido asignadas dentro del subnumeral 3.2.4.1. del Título V – CAPÍTULO I de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT para Fondos de Empleados y el Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera en relación al Sistema de Administración de Riesgos – SAR y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en comités especiales o comisiones transitorias nombrados por ésta. A los Comités Especiales de Apoyo o Comisiones Transitorias se les reconocerá los transportes por desplazamiento y los refrigerios.

PARÁGRAFO 2: La Junta Directiva podrá decidir el retiro de asociados que presenten mora de más de 90 días en sus aportes y ahorros si el asociado no tiene créditos ni otras obligaciones con FESER. La Junta Directiva podrá decidir sobre el cruce de aportes y ahorros cuando estos cubren la totalidad de la obligación y presenta mora mayor a 90 días.

ARTÍCULO 54: GERENTE

El gerente es el representante legal de FESER, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva de acuerdo al régimen laboral colombiano vigente.

PARÁGRAFO 1: En sus ausencias temporales o accidentales, el Gerente será reemplazado por el Gerente Suplente que designe la Junta directiva, quien deberá cumplir con las funciones establecidas en el artículo 56 de este estatuto, además de reunir iguales condiciones exigidas al gerente.

ARTÍCULO 55: REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE

1. Comprobar formación profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de FESER, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
2. Contar previamente con un posgrado en finanzas y/o áreas afines o economía solidaria.
3. Ser persona de reconocida honorabilidad particularmente en el manejo de fondos y bienes.
4. Tener suficiente aptitud e idoneidad en los aspectos relacionados con el objeto social del Fondo.
5. Tener experiencia laboral en actividades relacionadas con el objeto social de FESER mínimo de dos (2) años continuos.
6. Presentar certificación de educación y capacitación en Economía Solidaria expedida por instituciones legalmente reconocidas, o en su defecto, certificado de experiencia en el sector de la economía solidaria, expedido por las entidades a las cuales haya estado vinculado.



7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. La suscripción previa de un acuerdo de confidencialidad y manejo de la información, mediante el cual se garantice la adecuada protección, uso y reserva de la información a la que tenga acceso en virtud de sus funciones.

PARÁGRAFO 1: El Gerente no podrá ser simultáneamente miembro de la junta directiva o comité de control social.

PARÁGRAFO 2: La suplencia del gerente no podrá ser ejercida por ninguno de los miembros de la junta directiva o comité de control social.

ARTÍCULO 56: FUNCIONES DEL GERENTE

1. Representar al fondo en todas las actuaciones, judicial o extrajudicialmente.
2. Nombrar a los empleados del fondo.
3. Organizar y dirigir conforme a estos estatutos y a los reglamentos internos de la entidad, la prestación de los distintos servicios de FESER.
4. Presentar a la Junta Directiva estudios, proyectos, reglamentos u otras operaciones en que tenga interés FESER.
5. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de la entidad y firmar los cheques en asocio con el tesorero.
6. Efectuar gastos autorizados por la Junta Directiva.
7. Verificar diariamente el estado de Caja y bancos mediante el informe de Tesorería, para su análisis y toma de decisiones.
8. Rendir informe escrito mensual de su gestión administrativa y financiera a la Junta Directiva, además de los que deberá rendir a la Asamblea General.
9. Ejecutar las decisiones emitidas por la Junta Directiva y la asamblea.
10. Informar a los asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social emitiendo información válida y confiable.
11. Presentar oportunamente el presupuesto de rentas y gastos.
12. Presentar informes y estadísticas requeridas por la Junta Directiva y el ente regulador de la economía solidaria.
13. Responder por los bienes y valores del Fondo.
14. Presentar a la junta Directiva el proyecto de distribución de excedentes, que habrá de presentarse anualmente a la Asamblea General para su estudio.
15. Asistir a las reuniones de Junta Directiva o Comité de Control Social, cuando sea convocado.
16. Contestar oportunamente la correspondencia recibida.
17. Cumplir las normas disciplinarias y demás reglamentos de FESER.
18. Guardar un alto grado de ética dentro y fuera del trabajo a punto de no llegar a afectar desfavorablemente la buena imagen o el prestigio de la entidad.
19. Celebrar contratos mensuales dentro del giro ordinario de las actividades del fondo hasta por cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes para valores superiores será con previa autorización de la Junta directiva y con informes periódicos.



20. Presentar anualmente el listado de asociados hábiles e inhábiles al Comité de Control Social para su verificación.
21. Las demás que le asigne el presente Estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.
22. Verificar que los procedimientos establecidos desarrollen las políticas aprobadas por la junta directiva o quien haga sus veces.

Y las demás funciones que le han sido asignadas dentro del subnumeral 3.2.4.2. del Título V – Capítulo I de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT para Fondos de Empleados y el Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera en relación al Sistema de Administración de Riesgos – SAR y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

PARÁGRAFO 1: Las funciones del Gerente que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí o mediante delegación a los funcionarios o demás trabajadores de FESER.

ARTÍCULO 57: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE

El Gerente podrá ser removido del cargo en cualquier momento por la Junta Directiva o cuando se le compruebe la omisión o infracción de las disposiciones legales vigentes o las contempladas en este estatuto y los reglamentos.

En todo caso la junta directiva revisará y evaluará de forma permanente la productividad, eficiencia y responsabilidades de la gerencia y determinará si se prorroga o no su contrato laboral.

ARTÍCULO 58: COMITÉS Y COMISIONES

La Asamblea General y la Junta Directiva podrán nombrar comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de FESER y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.



CAPÍTULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 59: ÓRGANOS

Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre FESER este contará para su inspección y vigilancia interna con un Revisor Fiscal y un Comité de Control Social.

ARTÍCULO 60: REVISOR FISCAL

La revisoría fiscal puede ser desempeñada por una persona natural o jurídica. Sin embargo, el Revisor Fiscal debe ser un Contador Público con matrícula vigente y experiencia en el sector solidario. No puede ser asociado de FESER, y en caso de haberlo sido en el pasado, su retiro no debe haber estado relacionado con causal de sanción. Será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento a sus funciones y demás causales previstas en la Ley o en los contratos respectivos.

El Revisor Fiscal de FESER solo podrá ejercer durante tres años consecutivos.

ARTÍCULO 61: FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

Son funciones del Revisor fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de FESER, se ajusten a las prescripciones del presente estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la junta Directiva.
2. Dar oportuna cuenta a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de FESER y en el desarrollo de las actividades.
3. Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
4. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de FESER y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
5. Inspeccionar los bienes de FESER y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia en cualquier otro título.
6. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio de FESER.
7. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.

8. Convocar a Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente estatuto y a reuniones extraordinarias de la Junta Directiva cuando lo juzgue necesario.
9. Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañado de un dictamen de Balance y demás estados financieros.
10. Concurrir cuando lo considere necesario o conveniente o cuando lo requiere la Junta Directiva, para inspeccionar su funcionamiento, intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar mociones o constancias.
11. Adoptar mecanismos de control o vigilancia para el eficaz cumplimiento de sus funciones.
12. Velar por el cumplimiento de la ley y colaborar con las autoridades.
13. Establecer unos controles que le permitan evaluar el cumplimiento de las normas sobre el LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO (LA/FT)
14. Presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre el resultado de su evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones contempladas en el SARLAFT
15. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias o incumplimientos detectados al Manual del SARLAFT.
16. Deberá poner a la brevedad en conocimiento del Oficial de Cumplimiento, las inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento observado a las disposiciones que regulan la materia.
17. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, el estatuto, la Asamblea General y que sean compatibles con su cargo.

Y las demás funciones que le han sido asignadas dentro Título IV, CAPÍTULO IX y del subnumeral 3.2.5.1. del Título V – Capítulo I de la Circular Básica Jurídica en relación al SARLAFT para Fondos de Empleados. Además, lo determinado en el Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera en relación al Sistema de Administración de Riesgos – SAR y las normas que las modifiquen, adicionen o complementen.

ARTÍCULO 62: INFORME DEL REVISOR FISCAL

El dictamen o informe del Revisor Fiscal a la Asamblea general y a la Junta Directiva sobre los Balances Generales anuales y mensuales deberá expresar por lo menos lo siguiente:

1. Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
2. Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.
3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas de la Ley y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
4. Las reservas y salvedades que tengan sobre la fidelidad de los estados financieros.
5. Si el Balance General y el Estado de Pérdidas y Excedentes han sido tomados fielmente de los libros y si en su opinión el primero presenta en forma fidedigna la situación financiera al terminar el período revisado y el segundo refleja el resultado de las operaciones de dicho período.

6. Si los actos de los Administradores del Fondo se ajustan a los Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General.
7. Si los comprobantes de cuentas se conservan debidamente.
8. Si hay y son adecuadas las medidas de control interno.

ARTÍCULO 63: RESPONSABILIDADES DEL REVISOR FISCAL

1. El revisor Fiscal responderá por los perjuicios, que le ocasione a FESER, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.
2. Guardar completa reserva sobre actos o hechos de los cuales tenga conocimiento en el ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos en la forma y casos previstos expresamente en las leyes.
3. Autorizar Balances exactos. Si a sabiendas los autoriza con inexactitud o los rinda a la Asamblea General, Junta Directiva o falte a la reserva, incurrirá en las sanciones prescritas en el Código Penal y en el Código del Comercio y la ley.

ARTÍCULO 64: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL

Se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio y las demás leyes.

ARTÍCULO 65: COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

El Comité de control social estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años y le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones sobre condiciones y remoción establecidas en el presente Estatuto para los miembros de la Junta Directiva. Deberán asistir a las reuniones de Junta Directiva, mediante un representante, el cual tendrá voz pero no voto en dicha reunión, el Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, de acuerdo a la reglamentación que para el efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría absoluta y de sus actuaciones se dejará constancia en el Acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 66: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

1. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales y mutuales. Esto incluye la verificación de la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación y solidaridad, cuando hubiere lugar a ello.
2. Adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar, en caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la organización. Si el órgano de control social detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, el comité de control social, deberá remitir a la Superintendencia de la

Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.

3. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados, ante la Junta Directiva o ante el representante legal, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
4. Solicitar la atención de las quejas en forma inmediata cuando estas no hayan sido atendidas. El seguimiento a las quejas deberá generar un informe que debe estar a disposición de la Superintendencia de la Economía Solidaria en el respectivo libro de actas. El precitado documento debe hacer parte del informe de actividades que el órgano de control social presenta a la asamblea general cada año. Es también función del Comité de Control Social sugerir y recomendar a los diferentes estamentos de FESER soluciones y acciones que contribuyan al mejoramiento continuo en la prestación de servicios y fidelización del asociado.
5. Estudiar y adelantar las investigaciones pertinentes en cuanto a las quejas presentadas directamente al órgano de control social. Solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios. Así mismo, las quejas deberán ser resueltas en las condiciones y en los términos establecidos en la circular básica jurídica de la superintendencia de la economía solidaria o en las disposiciones que la modifiquen, adicionen o complementen o en el plazo establecido en el estatuto, siempre que éste no sea superior a quince (15) días hábiles.
6. Hacer llamadas de atención a los asociados, cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y reglamentos internos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque la junta directiva se ajuste al procedimiento establecido.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
10. Revisar como mínimo cada seis meses los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
11. Expedir su propio reglamento, que debe contener, como mínimo, la composición del quórum, la forma de adopción de las decisiones, el procedimiento de elecciones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario (o de quienes hagan sus veces), los requisitos mínimos de las actas, la periodicidad de las reuniones y, en términos generales, todo lo relativo al funcionamiento y operación de este órgano de control social.
12. Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea o para elegir delegados de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos.
13. Adelantar los procesos de investigación a los asociados sujetos del régimen Disciplinario al que hace mención el Capítulo IV del presente estatuto.

14. Las demás que le asigne la ley, el presente Estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la Vigilancia Social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o Revisoría Fiscal. Si bien es cierto que el órgano de control social, está al mismo nivel jerárquico que el órgano de administración, es igualmente cierto que no tienen la condición de administradores.
15. Llevar el libro de actas correspondiente, en el cual se ha de consignar todo lo ocurrido en las reuniones del respectivo órgano de control social.
16. Realizar el seguimiento permanente al Proyecto Educativo Socio-empresarial – PESEM de la organización, desde su construcción e implementación, hasta su evaluación; y será presentado a la asamblea general, con el apoyo de la administración y los comités, que respondan a este balance anual.

PARÁGRAFO 1: El comité de control social procurará ejercer las anteriores funciones en relación de coordinación y complementación con el Revisor Fiscal, Junta Directiva o Gerencia.

PARÁGRAFO 2: En todo caso los miembros de control social, están en la obligación de conocer a profundidad los temas que le son puestos a su consideración, de debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia del órgano correspondiente.

ARTÍCULO 67: CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL

Los miembros del Comité de Control Social serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Cuando incumpla los deberes que tiene como asociado.
2. Cuando incumpla con el reglamento interno del Comité de Control Social.
3. Cuando no asista a tres (3) reuniones ordinarias continuas o discontinuas sin excusa justificada, para lo cual se llevará un control de asistencia para la verificación del Comité de Control Social.
4. Por divulgar asuntos reservados tratados en las reuniones.
5. Por incumplimiento del presente estatuto y su reglamentación.

PARÁGRAFO 1: El comité de control social podrá suspender al integrante que incumpla las anteriores funciones y presentar informe a la Asamblea para la remoción del cargo.

ARTÍCULO 68: SOLICITUD DE INFORMACION DE ENTIDADES PATRONALES

En el evento que las entidades patronales que determinen el vínculo de afiliación de los asociados, tengan vigentes convenios de patrocinio a favor de FESER o de sus asociados a través de este, podrá solicitar a FESER toda la información necesaria con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio.



CAPÍTULO VIII

INCOMPATIBILIDADES, PROHIBICIONES E INHABILIDADES

ARTÍCULO 69: INCOMPATIBILIDADES GENERALES

Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal en ejercicio, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y quienes cumplen funciones de Auditoría, Tesorería y Contabilidad, no podrán ser cónyuges entre sí ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de apoyo y Empleados de FESER, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con FESER.

Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de apoyo no podrán ejercer la representación legal del Fondo, ni actuar como facilitador de capacitación en educación. Quienes actúen como facilitadores deberán estar acreditados por el ente respectivo.

Los empleados, que ostentan la calidad de asociados no podrán postularse para participar como delegados ni formar parte de los cuadros directivos.

PARÁGRAFO 1: Los cónyuges, compañeros (as) permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de Control Social, de la Junta Directiva, de los comités de apoyo, del Representante Legal de FESER, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o asesorías con FESER.

ARTÍCULO 70: RESTRICCIONES DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO

Los miembros de la Junta Directiva y Control Social no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 71: INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS

Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que consagrará para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la Entidad.

ARTÍCULO 72: INCOMPATIBILIDAD EN LOS PRÉSTAMOS

Los préstamos solicitados por cuadros directivos, Comité de Crédito y por el Gerente, serán estudiados por el Comité de Crédito, y remitidos a la Junta Directiva para su análisis y aprobación.



PARÁGRAFO 1: En todo caso los integrantes de la Junta Directiva serán personal y administrativamente responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan la Ley 454 de 1998 y las demás disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

ARTICULO 73: INHABILIDADES PARA SER ELEGIDO DELEGADO, INTEGRANTE DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y GERENTE

Los asociados que incurran en una de las siguientes inhabilidades no podrán ser nombrados delegados, en la Junta Directiva, en el Comité de Control Social ni como Gerente:

1. Tener antecedentes penales de carácter culposo, doloso, disciplinarios y fiscales.
2. Presentar malos antecedentes crediticios y comerciales. En caso de haber dado cumplimiento al pago de la obligación, presentar paz y salvo de la entidad respectiva.
3. Haber sido sancionado en los dos (2) últimos años en alguna empresa del sector solidario.
4. Haber participado de la administración o control de alguna empresa intervenida por el estado o hubiese tenido responsabilidad de dicha intervención.



CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FESER Y DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 74: RESPONSABILIDAD DE FESER

FESER responderá ante terceros con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 75: RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

La responsabilidad de los asociados para con FESER, de conformidad con la ley se limita a los aportes sociales individuales que estén obligados a pagar y suplementariamente hasta el valor de sus ahorros permanentes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, este otorgará las garantías establecidas por FESER y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que éste tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la Entidad del asociado.

PARAGRAFO 1: En ningún caso el asociado podrá solicitar cruces parciales de sus aportes sociales ni de sus ahorros permanentes para el pago de obligaciones en mora. Cuando el asociado requiera la aplicación de dichos recursos para la cancelación de sus obligaciones, deberá solicitar previamente su retiro voluntario, caso en el cual FESER realizará el correspondiente cruce de cuentas conforme a lo establecido en el presente estatuto y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 76: RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL

Los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de FESER, serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la ley y solo serán eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FESER, sus asociados y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.



CAPÍTULO X

DEL PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y EL FONDO DE EMPLEADOS

ARTÍCULO 77: JUNTA DE AMIGABLES COMPONEDORES.

No tendrá el carácter de permanente sino de accidental y sus miembros serán elegidos por cada caso a instancias del asociado interesado mediante convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de esta junta se procederá así:

1. Si se trata de una diferencia entre FESER y uno de los asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro y ambos de común acuerdo designarán el tercero. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social.
2. Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero. Si dentro del lapso mencionado en el ítem anterior no existiere acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecidas en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 78: SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN.

Al solicitar la amigable composición, las partes mediante memorial dirigido a la Junta Directiva indicarán del amigable componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia.

PARÁGRAFO 1: Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su designación si aceptaran o no el cargo. En caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el remplazo. Una vez aceptado el cargo, los amigables componedores deben entrar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación, su cargo terminará diez (10) días después de que entren a actuar, salvo prórroga que les concedan las partes. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto y el acuerdo se consignará en acta. Si los componedores no concluyen en acuerdo, así se hará constar en un acta, quedando los interesados en libertad de acudir a un centro de conciliación legalmente reconocido.

PARÁGRAFO 2: Los amigables componedores deberán ser personas idóneas, Asociados de FESER y no podrán tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil ni estar ligados por matrimonio o unión marital de hecho entre sí ni con las partes.



CAPÍTULO XI

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 79: FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y ESCISIÓN

FESER podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinen el vínculo de asociación, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma actividad con el objeto de mejorar el cumplimiento de sus fines económicos sociales.

Igualmente, FESER se podrá transformar en una entidad de otra naturaleza jurídica perteneciente al sector de la economía solidaria, y/o escindir para dar lugar a otras entidades igualmente pertenecientes al sector de la economía solidaria, en cuyos casos se disolverá sin liquidarse.

PARÁGRAFO 1: Las decisiones sobre la fusión, incorporación, transformación o escisión, deberán ser tomadas por la Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los delegados hábiles presentes en la reunión.

PARÁGRAFO 2: La fusión, incorporación o transformación requerirán del reconocimiento de la entidad gubernamental encargada de la inspección, vigilancia y control del fondo, para lo cual FESER presentará los documentos necesarios.

ARTÍCULO 80: CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN

FESER podrá disolverse:

1. Por decisión de los asociados adoptada en la Asamblea General, convocada para el efecto, con el voto calificado previsto por la Ley y establecido en el presente estatuto.
2. Por las demás causales previstas expresamente en la Legislación de Fondos de Empleados.

ARTÍCULO 81: PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Disuelto FESER se efectuará su liquidación para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación de Economía solidaria vigente.

En todo caso, si después de efectuados todos los pagos queda algún remanente, éste será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea general de Asociados o delegados, en su defecto la designación la efectuará el organismo de inspección y vigilancia gubernamental.



CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 82: FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES

Para efecto del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTÍCULO 83: REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO

El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de FESER.

ARTÍCULO 84: PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS

Cuando se pretenda reformar el presente estatuto se procederá así:

1. Copia de los artículos a reformar o del Estatuto completo si es el caso, debe adjuntarse a la convocatoria de la Asamblea donde se van a estudiar.
2. Durante la Asamblea, la comisión o un delegado de la Junta Directiva dará lectura a cada uno de los artículos a reformar, se discutirá y aprobará.
3. El estatuto reformado será registrado en la Cámara de Comercio y enviado al ente regulador de la Economía solidaria.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva o Asamblea deberá nombrar una comisión convocando a todos los asociados a participar o aportar mejoras en la reforma estatutaria. Dicha comisión será reglamentada por la junta directiva e informará el resultado final de su trabajo a la Asamblea siguiente a la designación de dicha comisión, incluyendo las reformas estatutarias viabilizadas.

ARTÍCULO 85: APLICACIONES DE NORMAS SUPLETORIAS

Cuando la Ley, los Decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de FESER, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades cooperativas, y en subsidio las previstas en el Código del Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de empleados y su carácter de no lucrativos.

ARTÍCULO 86: COMITÉ DE APELACIONES

El Comité de Apelaciones es el órgano encargado de resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra el retiro por pérdida de las calidades para ser asociado, la exclusión y demás sanciones emanadas por la Junta Directiva.



Su conformación se encuentra definida en el numeral 5 del artículo 48 del presente estatuto y su periodo corresponderá al tiempo transcurrido entre cada asamblea general ordinaria de delegados o de asociados según sea el caso.

Sin detrimento de lo indicado en el presente estatuto, la Junta Directiva reglamentará este comité garantizando la participación de todos los asociados en la conformación del mismo.

ARTÍCULO TRANSITORIO.

Artículo eliminado en asamblea general de delegados del 25 de marzo de 2023.

Estos estatutos fueron reformados y aprobados en Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 21 de marzo de 2026 en el Municipio de Pereira, Departamento de Risaralda, República de Colombia.

CARLOS ANDRES GARCIA CAICEDO
Presidente
Asamblea General Ordinaria de Delegados

JUAN CARLOS AGUDELO BELTRAN
Secretario
Asamblea General Ordinaria de Delegados

ESTE DOCUMENTO ES ORIGINAL Y HA SIDO AJUSTADO EN SU FORMA PARA ADECUADA IMPRESIÓN – VISUALIZACIÓN
EL DOCUMENTO SE ENCUENTRA FIRMADO EN LAS INSTALACIONES DE FESER